

Señor
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE KATIA DEL SOCORRO MONTES PEREZ CONTRA JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO. No.2021-193.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JAVIER GOMEZ LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.144.124 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.70.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.184.126 de Bogotá, me permito dar contestación al libelo formulado en este proceso, oponiéndome a las pretensiones del mismo y pronunciándome sobre los hechos en los siguientes términos:

1. Al hecho primero, la parte inicial no es cierta, toda vez que la accionante, sin establecerse de manera fehaciente sociedad matrimonial, ostenta unión marital de hecho con el señor Yosman Omar Peña Martínez; y respecto de la parte final, es cierta, por razón a que el demandado sí es soltero y carece de vínculo de unión marital de hecho con la demandante.
2. Al hecho segundo, no es cierto, toda vez que no ha existido vínculo de unión marital de hecho entre las partes, de un lado y del otro, no es de recibo que la persona que funge como administradora de una copropiedad certifique de manera irresponsable asuntos que no le competen, agregando, que las fechas relacionadas en este hecho no corresponden a la verdad.
3. Al hecho tercero, que contiene varios, no es cierto, la unión marital de hecho entre las partes no ha existido, lo que se presento fue una amistad clandestina con relaciones sexuales esporádicas, las que se materializaban dentro de la propiedad de mi representado. Tampoco son ciertos los maltratos de que se habla en este hecho y la señora no reside en la propiedad del accionado, por el contrario, su domicilio sigue siendo en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle 144 No.136A-09 Interior 1 Apartamento 202 de Bogotá.
4. Al hecho cuarto, que contiene varios, no es cierto, el demandado no ha causado malos tratos a la actora, de un lado y del otro, la demandante sí tiene donde vivir, tal como se afirmó en el hecho anterior y se demuestra con el certificado que adjunto a este escrito. Por último, si es cierto, que mi mandante constituyo fideicomiso civil a favor de su señora madre.
5. Al hecho quinto, no es cierto, por razón que la unión marital aseverada jamás ha existido.

6. Al hecho sexto, no es cierto, por virtud a que la unión marital aseverada jamás ha existido y entonces, no era necesario la celebración de capitulaciones.
7. Al hecho séptimo, no es cierto, el bien referido es de propiedad exclusiva del demandado y su precio es de solamente \$150.000.000; de un lado y del otro, como se dijo y repite, entre las partes jamás ha existido la supuesta unión marital de hecho señalada. (Este hecho es incompleto)
8. El hecho octavo no existe en el escrito de demanda.
9. Al hecho noveno, no es cierto, porque no existiendo unión marital de hecho como se viene afirmando y se demostrará no existe liquidación de ninguna naturaleza.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones incoadas en el libelo, toda vez que adolecen de fundamentos fácticos y jurídicos, así como pruebas demostrativas de los hechos que se aducen, en virtud a que la supuesta unión marital de hecho jamás ha existido.

Igualmente, solicito al señor Juez que en el fallo que se profiera se condene a la demandante y a su apoderada a los perjuicios consagrados en los artículos 80 y 81 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA RELACION MARITAL Y PATRIMONIAL ALEGADA

La hipotética relación marital alegada por la actora, carece de todo fundamento factico y jurídico, toda vez que lo que existió entre las partes en litigio fue una amistad clandestina con relaciones sexuales esporádicas, las que se materializaban dentro de la propiedad de mi representado, por el contrario, la demandante ostenta una relación marital de hecho con el señor Yosman Omar Peña Martínez, así se evidencia del certificado de tradición que se adjunta donde la señora Katia Del Socorro Montes Pérez junto con su compañero permanente, recibieron subsidio familiar de vivienda otorgado por la Caja de Compensación Familiar Compensar para la adquisición del predio ubicado en la Calle 144 No.136A-09 Apartamento 202 Interior 1 de Bogotá y además, constituyeron patrimonio de familia a favor de sus compradores y de sus hijos menores, es así como a la fecha ostenta los derechos de propiedad del 50% del inmueble, siendo su lugar de residencia.

Los encuentros clandestinos consistían en sostener relaciones sexuales esporádicas donde la señora Katia Del Socorro Montes Pérez pernoctaba en la casa de mi cliente en algunas ocasiones por espacio de tres días en otras menos y así sucesivamente, empero jamás abandono su lugar de residencia ni la relación que mantiene con el señor Yosman Omar Peña Martínez. Es decir, que

nunca hubo intención de ninguna de las partes de establecer una relación marital de hecho como erróneamente se afirma en la demanda.

Sobre este tema ha dicho la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 12 de diciembre de 2011, siendo Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez:

"Y, en lo que atañe a la singularidad, es del caso memorar que la Corte ha señalado que la ley "sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que, per se, excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas distintas" y que "[a]demás, y no es razón de poca monta, constituye norma de hermenéutica que las palabras de que se sirve el legislador, si no es que éste les da un significado especial y particular, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según su uso general(...). La singularidad de algo puede entenderse por su peculiaridad o especialidad, atendiendo que no se parece del todo a otra cosa. Pero también entraña el contrario de plural. El empleo que de ella hizo la ley 54 dice más de la segunda de las anotadas acepciones que de la primera; vale decir, refiere es al número de liqámenes o uniones maritales y no a la condición sui generis de la relación; esto es, la exigencia es que no haya en ninguno de los compañeros permanentes más uniones maritales que la que los ata, la que, en consecuencia, ha de ser exclusiva. Porque si uno de ellos, o los dos, sostiene no sólo esa unión sino otra u otras con terceras personas, se convierte en una circunstancia que impide la configuración del fenómeno" (Cas. Civ., sentencia del 20 de septiembre de 2000, expediente No. 6117; se subraya)."

De igual modo, la Sala ha puntualizado que *"la expresión 'comunidad de vida' implica de suyo la comunidad permanente en un proyecto de vida, no episodios pasajeros, sino la praxis vital común. Si la comunidad de vida es entre dos, por exigencia de la misma ley, y si esa comunidad es de 'la vida', no se trata de compartir fragmentariamente la vida profesional, la vida sexual, la vida social, la vida íntima, ni siquiera de la vida familiar, sino de compartir toda 'la vida', concepto de suyo tan absorbente que por sí solo excluiría que alguien pueda compartir 'toda la vida' con más de una pareja" (Cas. Civ., sentencia del 5 de septiembre de 2005, expediente No. 47555-3184-001-1999-0150-01, se subraya)."*

Siendo esto así y conforme al ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, para que se establezca una unión marital de hecho se deben cumplir los siguientes elementos: i) Comunidad de vida, ii) singularidad, iii) permanencia, iv) Inexistencia de impedimentos y, v) convivencia ininterrumpida, temas que en el asunto concreto brillan por su ausencia.

Sobre este asunto la jurisprudencia ha dicho:

5.2.1. La ley 54 de 1990, interpretada a la luz de las sentencias T-856 y C-811 de 2007, dispone que para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre dos compañeros que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...». A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005 y declarado exequible de forma condicionada en el fallo C-075 de 2007, dispone «[s]e presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión Radicación n.º 05001-31-10-003-2011-01079-01 25 marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre... [dos compañeros] sin impedimento legal para contraer matrimonio...».

Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que haya una unión marital y, como consecuencia de la misma, tenga plenos efectos la sociedad patrimonial que le es connatural, a saber: comunidad de vida³, singularidad⁴, permanencia⁵, inexistencia de impedimentos⁶ y convivencia ininterrumpida por más de dos (2) años que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial⁷.

Además, por mandato constitucional, se erige como exigencia sustancial la «voluntad responsable de conformarla», que aparece cuando «la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua» (SC1656, 18 may. 2018, rad. n.º 2012-00274-01).

La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria.

La permanencia es entendida como la «estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación...» (idem).

Esto es, «la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos» (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.º 2008- 00331-01). «[T]oca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única» (SC10295, 18 jul. 2017, rad. n.º 2010-00728-01, reitera los precedentes SC15173 de 2016, rad. n.º 2011-00069-01; SC de 5 ago. 2013, rad. 2008- 00084-02). Sentencia SC5324 del 6 de diciembre de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

“En la unión marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el juzgador, para declarar dicha unión y de allí proseguir con la existencia y disolución de la aludida sociedad, debe investigar y comprobar en la causa examinada aquellos requisitos que conforman esta modalidad de familia constituida por vínculos naturales debido a la decisión autónoma y responsable de una pareja de conformarla.

Esos requisitos están referidos a la voluntad consensuada, decidida y responsable de conformar la familia a efectos de establecer una comunidad de vida permanente y singular.

Esa decisión unánime y responsable de la pareja se transmite o irradia a los hechos sociales de disímiles maneras, sin que sea esencial que tal trascendencia se muestre notoria, pública y de reconocimiento general, algo de suyo usual, pero legalmente no requerido quizás en respeto al comportamiento polimórfico o multidimensional del ser humano, acordes con su libertad y autonomía que le son inherentes.

Sin embargo, hay que admitir que esa decisión de la pareja deja, de todos modos, su huella más o menos visible en hechos de trascendencia social, desde luego que si la voluntad firme de conformar una familia supone y exige compartir metas, lecho, brindarse respeto, socorro y ayuda mutuas, participar juntos en aspectos esenciales de su existencia, numerosos actos y conductas que persiguen tales finalidades rebasan a lo largo del tiempo el mero ámbito de la intimidad de la pareja, fundamentalmente porque en los individuos que la conforman, existe la “(...) conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)” (CSJ. SC de 5 ag 2013, rad. n.º 00084).”(Negrilla fuera de texto) Sentencia SC795-2021/2013—00027 del 15 de marzo de 2021, Corte Suprema de Justicia, M.P. Francisco Ternera)

De la transcripción precedente se vislumbra que la presunta relación alegada nunca trascendió al público y que no basta la simple afirmación de la parte actora, toda vez que no existen pruebas demostrativas que acrediten el animus de conformar una familia, de apoyarse, de lograr metas y mucho menos de compartir el futuro. Adicionalmente la Jurisprudencia ha señalado que para configurar la existencia de una unión marital de hecho deberán existir dos elementos, uno objetivo que consiste en ayuda mutua, convivencia, relaciones sexuales y otro subjetivo, que se manifiesta en el ánimo mutuo de unidad y estabilidad, características que se conjugan en el asunto sometido a la jurisdicción.

EXCLUSIÓN DEL BIEN DE LA PRESUNTA UNIÓN MARITAL DE HECHO

No existiendo unión marital de hecho, como se viene afirmando y se demostrará, tampoco existe sociedad patrimonial de hecho, toda vez que la relación de amistad inicio a finales del año 2016, lo que equivale a decir que el inmueble adquirido por mi cliente el 11 de julio de 2015, mediante el instrumento publico No.3260 pasado en la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, es un bien obtenido con anterioridad a la presunta relación esporádica alegada por la actora, así se infiere del certificado de tradición obrante en el expediente.

De otro lado, la jurisprudencia enseña que: *"...la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un "patrimonio o capital" común."* Asunto que en la controversia planteada a la jurisdicción no se acredita, máxime cuando mi representado en compañía de su progenitora son quienes con su esfuerzo y patrimonio propio han sufragado los gastos para la adquisición del bien.

Siendo esto así, este bien no haría parte de la hipotética relación producto de la imaginación de la actora, por ello, le ruego al señor Juez declarar probado este medio de defensa.

TEMERIDAD Y MALA FE

La acción formulada por la señora Katia Del Socorro Montes Pérez carece de todo asidero legal por virtud a que ella no ostenta los derechos que se alegan, siendo inconcebible que la reclamante haya compartido lecho y techo durante los últimos años con el demandado, además las afirmaciones invocadas en esta acción están plasmadas de contradicciones protuberantes y hechos que no corresponden a la realidad, lo que equivale a decir, que se acciona la jurisdicción para beneficio propio, fabricando montajes hipotéticos de una supuesta relación que solamente está en la imaginación de la demandante.

De las acciones impetradas por la actora, se infiere que se ha incurrido en temeridad y mala fe, en virtud a que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 79 del Código General del Proceso, éstas se configuran cuando la demanda carece de fundamento legal, se alegan hechos contrarios a la realidad sustancial y procesal y se hagan afirmaciones por fuera de la órbita jurídica y

fáctica, buscando romper el equilibrio entre las partes, acudiendo a herramientas ignominiosas para lograr el fin pretendido.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Sin aceptar ningún hecho y en el remoto evento de declararse la existencia de la unión marital de hecho, me permito proponer la siguiente defensa:

La prescripción entendida como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos (art. 2.512 del C. Civil), exige como requisito cuando extingue las acciones, solamente el transcurso del tiempo durante el cual se ha debido ejercitar dichas acciones (Art. 2.535 del C. Civil), que para el asunto concreto es de un año, contado a partir de la finalización de la unión marital de hecho, en el hipotético caso que existiera, empero como se dijo y se repite, en este evento no se conjugan los elementos para que se configure; sin embargo, la relación de amistad entre las partes terminó en el mes de enero de 2020.

Lo anterior significa que el plazo de un año para la prescripción consagrada en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, empieza a contarse a partir del mes de enero de 2020 y la demanda se intentó el 6 de abril de 2021, lo que equivale a decir que para esta fecha la acción se encontraba prescrita.

Es claro que en el presente asunto se configura el fenómeno de la prescripción, en virtud de la cual, se ha extinguido para la actora su acción, por no haber ejercido su derecho durante el lapso que le otorgaba la legislación.

La prescripción opera de pleno derecho, es decir, que al precluir el término perentorio establecido por la ley se extingue por el mero transcurso del tiempo (automáticamente), el derecho al ejercicio de la acción, sin que se requiera para decretarla, petición de parte.

Por todo lo anterior y de manera respetuosa solicito se proceda a decretar la prescripción.

EXCEPCION GENERICA

Las demás que resulten probadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones en la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, artículos 2.512 y 2.535 del Código Civil y artículos 79,80,81 y 96 del C.G. del P.

OPOSICION A LAS PRUEBAS

Me opongo a que se tenga como prueba la certificación expedida por la administradora del Conjunto denominado Suba Reservado II, toda vez que la señora Nidia Bautista Rodríguez carece de capacidad para expedir certificaciones relacionadas con el estado civil de los copropietarios, en virtud a que este tipo de documentos está reservado a ciertos funcionarios públicos y oficiales, adicionalmente, en la certificación allegada al plenario narra hechos que corresponden a la intimidad de las personas, infiriéndose entonces, que no está en la posibilidad de lanzar juicios de valor de los cuales no tiene conocimiento directo.

Me opongo a que se decreten las declaraciones impetradas como prueba, en razón a que no se especificó el objeto concreto de la prueba, no se indicó el lugar de residencia y mucho menos el sitio donde deberán ser citados los testigos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Allego certificado de tradición correspondiente al inmueble de propiedad de la señora Katia Del Socorro Montes Pérez, para acreditar la existencia de la sociedad de hecho con el señor Yosman Omar Peña Martínez.

OFICIOS

Solicito al señor Juez oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que expida copia autentica del registro civil de nacimiento con las respectivas notas marginales que existan, de la señora Katia Del Socorro Montes Pérez, a fin de establecer la existencia de matrimonio alguno. Para dar cumplimiento al artículo 173 del C.G. del P., adjunto el radicado del derecho de petición ante la entidad mencionada.

Solicito al señor Juez oficiar a la Caja de Compensación Familiar - Compensar, para que con destino a este proceso, emita copia de los documentos allegados por los señores Katia Del Socorro Montes Pérez y Yosman Omar Peña Martínez, para solicitar la adjudicación del subsidio de vivienda de interés social respecto del inmueble ubicado en la Calle 144 No.136A-09 Apartamento 202 Interior 1 de Bogotá, a fin de establecer la existencia de la unión marital de hecho. Para dar cumplimiento al artículo 173 del C.G. del P., adjunto el radicado del derecho de petición ante la entidad mencionada.

RATIFICACION DE ESCRITO

Pido al señor Juez se cite a la señora Nidia Bautista Rodríguez, mayor de edad, vecina de Bogotá, a la cual se le puede citar en la Calle 144 No.136A-09 de Bogotá, teléfono 3068734 y correo electrónico suba.reservadodos@gmail.com, para que en audiencia publica declare y ratifique el escrito allegado con la demanda, expedido el 9 de marzo de 2021, especialmente para que declare sobre el asunto planteado en el mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

CALLE 19 No.3-50 OFICINA 1803 – TEL. 4673890 CEL.3143005584 BOGOTÁ
E.mail:jgomezlondono@yahoo.com

Se cite a la demandante para que en Audiencia Pública absuelva interrogatorio de parte que le formularé por escrito o verbalmente sobre los hechos, pretensiones de la demanda, así como de la contestación, para lo cual se señalara fecha y hora.

TESTIMONIOS

Le ruego al señor Juez se cite a las siguientes personas, todos mayores de edad y vecinos de Bogotá los dos primeros y de Soacha (C/marca) el último, a efecto de que declaren sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y especialmente sobre la inexistencia de la supuesta unión marital de hecho alegada en esta acción durante el periodo señalado por la actora:

- Víctor Cañón Limas, a quien se le localiza en la Calle 130C No.90 – 36 de Bogotá y correo electrónico duverpunk14.canon@gmail.com;
- Pedro Gutiérrez González, a quien se le localiza en la Calle 136 No. 98b - 55 de Bogotá, manifiesto al despacho que este testigo carece de dirección electrónica para notificación; y,
- Julio Cesar Lancheros, a quien se le localiza en la Calle 1 No.19b-94 Torre 14 apartamento 404 Conjunto el Triunfo 4 Hogares de Soacha (C/marca) y correo electrónico jucela198@hotmail.com.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en mi oficina 1803 de la Calle 19 No.3-50 de Bogotá, correo electrónico jgomezlondono@yahoo.com.

Señor Juez, atentamente,


JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá
T.P.No.70.865 del C.S.J

Señor
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE KATIA DEL SOCORRO MONTES PEREZ CONTRA JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO. No.2021-193.

JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.184.126 de Bogotá, me permito comunicarle al señor Juez que confiero PODER especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER GOMEZ LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.144.124 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.70.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses dentro del asunto enunciado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, pedir pruebas, denunciar bienes, realizar la partición, actuar dentro de los inventarios y avalúos, solicitar remate de bienes y en general para todo lo preceptuado en el Art.77 del C.G. del P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es jgomezlondono@yahoo.com.

Señor JUEZ, atentamente,

Jhon Jairo Ramirez Londono
JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO
C.C.No. 80.184.126 de Bogotá

ACEPTO EL PODER CONFERIDO,


JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.
T.P.No.70.865 del C.S.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210803411146002939

Nro Matrícula: 50N-20563483

Pagina 1 TURNO: 2021-397358

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 02:17:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 08-10-2008 RADICACIÓN: 2008-82908 CON: ESCRITURA DE: 07-10-2008

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208JLYXCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 16184 de fecha 03-10-2008 en NOTARIA 29 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 202 INTERIOR 1 con area de CONSTRUIDA 37.16 Y PRIVADA 34.25 M2 con coeficiente de 0.6262% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. ADQUIRIO PR COMPRA A URIBE GAUGUIN JAIME, LOPEZ DE URIBE CLARA INES, URIBE LOPEZ MARIA DEL ROSARIO,PIEDRAHITA URIBE RAFAEL, URIBE LOPEZ JOSE PABLO, URIBE LOPEZ SAMUEL, SEGUN ESCRITURA 81 10-01-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON:LOPEZ DE URIBE CLARA INES, URIBE LOPEZ MARIA DEL ROSARIO, URIBE LOPEZ JOSE PABLO, URIBE LOPEZ SAMUEL POR ADJUDICACION EN SUCESION DE URIBE GARCIA HERNAN, SEGUN ESCRITURA 3015 26-10-2006 NOTARIA 25 BOGOTA. URIBE GARCIA HERNAN ADQUIRIO EN COMPA/IA DE URIBE GAUGUIN JAIME, LOPEZ DE URIBE CLARA INES, PIEDRAHITA URIBE RAFAEL, POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE FLOREZ DE SUBA LTDA. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 2515 07-09-2000 NOTARIA 30 SANTAFE DE BOGOTA.REGISTRADA EL 14-09-2000 EN EL FOLIO 050N-20280643 FLORES DE SUBA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE GUAGUIN JAIME Y URIBE GARCIA HERNAN SEGUN ESCRITURA 1212 DEL 23-08-79 NOTARIA 11 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FLORES DE SUBA LTDA SEGUN ESCRITURA 721 DEL 5-06-79 NOTARIA 11 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A CAMPOS CURREA ALFREDO SEGUN ESCRITURA 1698 DEL 1-08-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CAMPOS CORTES PEDRO JOSE SEGUN SENTENCIA DEL 7-07-67 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. REGISTRADA EL 19-02-69 EN EL FOLIO 050-170061....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 144 136A 09 IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 144 #136A-09 APARTAMENTO 202 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVIENDA SUBA RESERVADO II P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20516351

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-112163

Doc: ESCRITURA 16973 del 22-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A.

NIT# 8600285408



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210803411146002939

Nro Matrícula: 50N-20563483

Pagina 2 TURNO: 2021-397358

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 02:17:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-10-2008 Radicación: 2008-82908

Doc: ESCRITURA 16184 del 03-10-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A.

NIT# 8600285408 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-2836

Doc: ESCRITURA 6300 del 22-12-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$35,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR "COMPENSAR".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A.

NIT# 8600285408

A: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

A: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-2836

Doc: ESCRITURA 6300 del 22-12-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

DE: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-2836

Doc: ESCRITURA 6300 del 22-12-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

DE: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-2836

Doc: ESCRITURA 6300 del 22-12-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,565,609

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210803411146002939

Nro Matrícula: 50N-20563483

Pagina 3 TURNO: 2021-397358

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 02:17:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A.

NIT# 8600285408

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-14495

Doc: ESCRITURA 9213 del 16-09-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

DE: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGUE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2016 Radicación: 2016-56034

Doc: OFICIO 00615 del 14-07-2016 JUZGADO 3 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE SUBA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-1105

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

A: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-10-2018 Radicación: 2018-70364

Doc: OFICIO 18-0292 del 26-09-2018 JUZGADO 3 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE SUBA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION EMBARGO REF: 2016-01105

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

A: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-05-2019 Radicación: 2019-26763

Doc: OFICIO 001646-19 del 03-04-2019 JUZGADO 56 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210803411146002939

Nro Matrícula: 50N-20563483

Pagina 4 TURNO: 2021-397358

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 02:17:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2019-00202-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: MONTES PEREZ KATIA DEL SOCORRO

CC# 52801343 X

A: PE/A MARTINEZ YOSMAN OMAR

CC# 92544059 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-397358

FECHA: 03-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Apertura Caso No. 03576708 - - Compensar Caja de Compensación

De: Compensar CCF (compensar_ccf@compensar.com)

Para: jgomezlondono@yahoo.com

Fecha: miércoles, 4 de agosto de 2021 12:30 p. m. GMT-5



Bogotá, 4 de Agosto de 2021

Señor(a)
JAVIER GOMEZ LONDONO
Calle 19 N 3-50 oficina 1803
La Ciudad

Respetado Señor(a):
Reciba un cordial saludo de Caja de Compensación Familiar Compensar.

Su Caso ha sido recibido bajo el número de -03576708- y está en proceso de respuesta.

Si ha recibido este correo electrónico y no ha radicado un caso o sus datos personales no corresponden a los enviados, es probable que otro usuario haya introducido su dirección por error al intentar llevar a cabo este proceso. Por favor haga caso omiso.

Reiteramos nuestra disposición al servicio y cuenta con la disponibilidad de atender cualquier inquietud al respecto, a través de nuestra página web www.compensar.com, en la Central Telefónica de Servicios Caja 3077001 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Este es un correo informativo que se envió desde una dirección que no puede aceptar correos electrónicos entrantes.

Atentamente,

Compensar
Avenida 68 N. 49A-47
Teléfono 3077001

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021

Señores

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART.23 C.N. y LEY 1755 DE 2015.

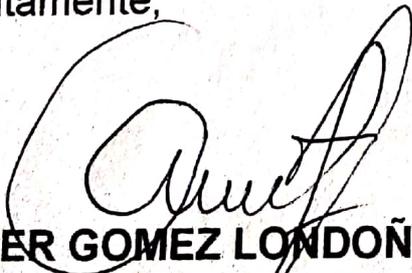
JAVIER GOMEZ LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.144.124 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.70.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado, conforme al poder adjunto, dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación Patrimonial de Katia del Socorro Montes Pérez contra Jhon Jairo Ramírez Londoño, que se tramita en el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, con radicado No.2021-0193, me permito solicitar se emita copia de los documentos allegados por los señores Katia Del Socorro Montes Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.801.343 y Yosman Omar Peña Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.92.544.059, para solicitar la adjudicación del subsidio de vivienda de interés social respecto del inmueble ubicado en la Calle 144 No.136A-09 Apartamento 202 Interior 1 de Bogotá.

La pretensión es viable, por virtud a que se requiere como medio probatorio dentro del asunto referido, haciendo uso del artículo 173 del Código General del Proceso.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 19 No.3-50 Oficina 1803 de Bogotá – email: jgomezlondono@yahoo.com y el Juzgado 23 de Familia de Bogotá en el correo electrónico flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo fotocopia del poder enunciado.

Atentamente,



JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.
T.P.No.70.865 del C.S.J.

RNEC [Radicado No. 21753732 - Registro Civil] - Formulario Contacto

De: Registraduria Nacional del Estado Civil (noresponder@registraduria.gov.co)

Para: jgomezlondono@yahoo.com

CC: noresponder@registraduria.gov.co

Fecha: miércoles, 4 de agosto de 2021 10:44 a. m. GMT-5



Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
 República de Colombia



TRÁMITES WEB

FORMULARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Radicado: 21753732**Fecha y hora: 04 de agosto de 2021 a las 10:44:16****• DATOS DEL SOLICITANTE:**

Tipo de documento:	CC	Número de identificación:	19144124
Nombres:	JAVIER	Apellidos:	GOMEZ LONDOÑO
Fecha de nacimiento:	16 de septiembre de 1951	Edad:	69 años
Tipo de población:	Apoderado	Sexo:	Masculino

• DATOS DE CONTACTO:

País:	Colombia	Municipio:	Bogotá D.C.
Departamento:	Bogotá D.C.	Dirección de correspondencia:	Calle 19 N 3-50 Oficina 1803
Teléfono:	3143005584	Correo electrónico:	jgomezlondono@yahoo.com

• SOLICITUD:

Tipo de solicitud:	Petición	Dirigido a:	Registro Civil
---------------------------	----------	--------------------	----------------

• OBJETO DE LA SOLICITUD:

Solicitud de expedición de registro civil de nacimiento de la señora katia del socorro montes, identificada con cedula de ciudadanía no.52.801.343

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Conmutador: (571) 220 2880

**Av. Calle 26 # 51-50 - CAN
(Bogotá - Colombia)**

**Usted está recibiendo este mensaje porque se ha suscrito o ha requerido información de la RNEC a través del correo electrónico
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



21753732.pdf

1.4MB

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART.23 C.N. y LEY 1755 DE 2015.

JAVIER GOMEZ LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.144.124 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.70.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado, conforme al poder adjunto, dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación Patrimonial de Katia del Socorro Montes Pérez contra Jhon Jairo Ramírez Londoño, que se tramita en el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, con radicado No.2021-0193, me permito solicitar se expida, con destino a ese estrado judicial, copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora Katia Del Socorro Montes Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.801.343 de Bogotá con las respectivas notas marginales que existan.

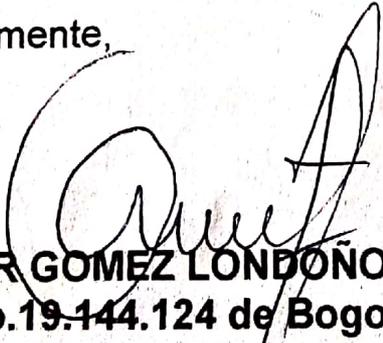
El registro posee el indicativo serial No.53683455 de la Registraduría de Coloso – Sucre.

La pretensión es viable, por virtud a que se requiere como medio probatorio dentro del asunto referido, haciendo uso del artículo 173 del Código General del Proceso.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 19 No.3-50 Oficina 1803 de Bogotá – email: jgomezlondono@yahoo.com y el Juzgado 23 de Familia de Bogotá en el correo electrónico flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo fotocopia del poder enunciado.

Atentamente,



JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.
T.P.No.70.865 del C.S.J.

Señor
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE KATIA DEL SOCORRO MONTES PEREZ CONTRA JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO. No.2021-193.

ASUNTO: ADICION CONTESTACIÓN.

Obrando como apoderado judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, me permito dar alcance a la contestación de la demanda radicada el día 4 de agosto de 2021, para lo cual allego repuesta al derecho de petición emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo efectos legales.

Anexo lo enunciado.

Señora Juez, atentamente,



JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.
T.P.No.70.865 del C.S.J

	PROCESO	SERVICIO AL COLOMBIANO	CÓDIGO	SCFT10
	FORMATO	COMUNICACIÓN DEL TRATAMIENTO Y RESPUESTA A LAS PQRSDC's	VERSIÓN	0

RADICADO	21753732	FECHA DE RECEPCIÓN	04/08/2021 10:44
NOMBRES	JAVIER		
APELLIDOS	GOMEZ LONDOÑO		
TIPO ID	CC	NO ID	19144124
CORREO	jgomezlondono@yahoo.com		
TIPO SOLICITUD	Petición		
DIRIGIDO	P. - I.D. - R.C. - Expedición de copias.		

COMENTARIO

Solicitud de expedición de registro civil de nacimiento de la señora katia del socorro montes, identificada con cedula de ciudadanía no.52.801.343

FECHA DE TRATAMIENTO	05/08/2021
FECHA DE CIERRE	05/08/2021
ESTADO DE LA PQRSDC	Cerrada

RESPUESTA

Apreciado (a) Ciudadano(a). Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud efectuada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera atenta se informa que de conformidad con lo establecido en la Circular 084 de 01 de septiembre de 2020, la expedición de copias de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, durante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se atenderá exclusivamente vía correo electrónico institucional.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- Los registros expedidos por este medio son una copia simple (sin espacio de notas)
- Se encuentra suspendida la expedición de copias con espacio para notas con ocasión a la emergencia sanitaria.
- Para obtener una copia simple usted debe remitir un correo electrónico a alguno de los correos que se establecieron para este trámite y los cuales se presentan a continuación, en la jornada de lunes a viernes de 8am a 5pm.
- Debe remitir el correo electrónico que corresponde al departamento al que pertenece la oficina en dónde se encuentra su registro, indicar nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, oficina de inscripción, así como el tomo y folio o el serial del registro.
- Puede consultar la Oficina de Origen de su registro civil de nacimiento y de matrimonio, ingresando por usuario público en este enlace. <https://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>
- Si procede la expedición de la copia se le regresará un correo indicando el paso a seguir, por lo tanto, no se debe remitir la consignación del valor de la copia, hasta tanto se verifique la posibilidad de expedir la copia.
- Si el registro es de Consulado, podrá solicitarlo escribiendo a cualquiera de los correos relacionados a continuación; tenga en cuenta que sólo se podrán expedir aquellos que se encuentren digitalizados en la GED de identificación; es decir que se tenga una imagen del registro en la base de datos de la Registraduría



Nacional, motivo por el cual en ese caso no se debe remitir la consignación del valor de la copia, hasta tanto se verifique la posibilidad de expedir la copia.

- Si el registro solicitado contiene algún dato que pueda considerarse como sensible el funcionario registral solo podrá expedir la copia de ese registro civil al titular, sus causahabientes, sus representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales, por orden judicial o a los terceros autorizados por el titular o por la ley.

Listado de correos electrónicos dispuestos para la solicitud de registros civiles por departamento:

1. Atlántico - La Guajira: rc_atlanticolaguajira@registraduria.gov.co
2. Santander – Arauca: rc_santanderarauca@registraduria.gov.co
3. Bolívar: rc_bolivarmagdalena@registraduria.gov.co
4. Valle – Cauca: rc_vallecaucachoco@registraduria.gov.co
5. Norte de Santander: rc_nortesantander@registraduria.gov.co
6. Tolima – Guainía: rc_tolimaguainia@registraduria.gov.co
7. Antioquia: rc_antioquiacordoba@registraduria.gov.co
8. Putumayo - Vichada – Vaupés: rc_putumayovichadavaupes@registraduria.gov.co
9. Córdoba: rc_cordoba@registraduria.gov.co
10. Nariño – Amazonas: rc_narinoamazonas@registraduria.gov.co
11. Huila – Caquetá: rc_huilacaqueta@registraduria.gov.co
12. Risaralda - Quindío - Caldas: rc_risaraldaquindiocaldas@registraduria.gov.co
13. Chocó: rc_choco@registraduria.gov.co
14. San Andrés: rc_sansndres@registraduria.gov.co
15. Magdalena: rc_magdalena@registraduria.gov.co
16. Sucre: rc_sucrecesar@registraduria.gov.co
17. Boyacá – Casanare: rc_boyacacasanare@registraduria.gov.co
18. Cesar: rc_cesar@registraduria.gov.co
19. Meta - Guaviare: rc_metaguaviare@registraduria.gov.co
20. Cundinamarca: rc_cundinamarca@registraduria.gov.co
21. Bogotá: rc_bogotacundinamarca@registraduria.gov.co

En el siguiente enlace podrá consultar más información sobre la solicitud de copias simples de registros civiles https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/procedimiento_y_correos_copias_simples_de_registro_civil.pdf

Su solicitud será tramitada y resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, adoptado mediante la Registraduría, por medio del cual se amplían los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, decretada y generada por el COVID 19. Por lo tanto, requerimos de su paciencia y comprensión; así mismo se solicita remitir una única vez la solicitud con el fin de no congestionar los buzones de atención.

En caso de que requiera ampliar la información del esquema de prestación de servicios vigente de la RNEC, lo invitamos a leer el siguiente comunicado de prensa: <https://www.registraduria.gov.co/Normalizacion-de-los-tramites-de-registro-civil-e-identificacion-en-las.html>

Agradecemos su comprensión, cuidarnos es un compromiso de todos.

Gracias por comunicarse con nosotros.

